

LEY XVI - N° 76

(Antes Ley 4107)

ARTÍCULO 1.- Declárase Área Natural Protegida con la categoría de Parque Provincial, en el marco de lo establecido en la Ley XVI – N° 29 (Antes Ley 2932), con la denominación “Uruzú”, el inmueble, propiedad del Estado provincial, individualizado como: lote D (excedente) del lote R 14 – remanente R 12 – fracción de Campo – municipio Libertad – Departamento Iguazú – cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Dpto. 09 – Mun. 48 – Sec. 001 – Chac. 0000 – Manz. 0000 – Parcela 615 D – U. Func. 000000 - según Plano de Mensura de la Dirección General de Catastro N° 39.142 del 9 de diciembre de 2003, con superficie de 2.494 ha, 12 a, 42 ca.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.